



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pasaje Comercial Opera P.H.
Demandado	Fredy de Jesús Pérez Ospina
Radicado	05-001-40-03-006- 2020-00450 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

El **PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de **FREDY DE JESÚS PÉREZ OSPINA**, por las siguientes sumas:

<i>Capital</i>	<i>Cuota administración ordinarias - extraordinarias.</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$64.200	Abril/2015	01/05/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$102.000	mayo/2015	01/06/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$102.000	Junio/2015	01/07/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$102.000	Julio/2015	01/08/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$102.000	Agosto/2015	01/09/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	septiembre/2015	01/10/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	octubre/2015	01/11/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	noviembre/2015	01/12/2015	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	diciembre/2015	01/01/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	enero/2016	01/02/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	febrero/2016	01/03/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$64.200	marzo/2016	01/04/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$73.000	Abril/2016	01/05/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$73.000	mayo/2016	01/06/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$73.000	Junio/2016	01/07/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	Julio/2016	01/08/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	Agosto/2016	01/09/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	septiembre/2016	01/10/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	octubre/2016	01/11/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	noviembre/2016	01/12/2016	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	diciembre/2016	01/01/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	enero/2017	01/02/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	febrero/2017	01/03/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	marzo/2017	01/04/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$68.600	Abril/2017	01/05/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	mayo/2017	01/06/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	Junio/2017	01/07/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	Julio/2017	01/08/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	Agosto/2017	01/09/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	septiembre/2017	01/10/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	octubre/2017	01/11/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	noviembre/2017	01/12/2017	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	diciembre/2017	01/01/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	enero/2018	01/02/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	febrero/2018	01/03/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$82.775	marzo/2018	01/04/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$90.775	Abril/2018	01/05/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$90.775	mayo/2018	01/06/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	Junio/2018	01/07/2018	1.5 veces el Bancario Corriente

\$86.775	Julio/2018	01/08/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	Agosto/2018	01/09/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	septiembre/2018	01/10/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	octubre/2018	01/11/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	noviembre/2018	01/12/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	diciembre/2018	01/01/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	enero/2019	01/02/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.775	febrero/2019	01/03/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$101.375	marzo/2019	01/04/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$101.375	Abril/2019	01/05/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	mayo/2019	01/06/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	Junio/2019	01/07/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	Julio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	Agosto/2019	01/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	noviembre/2019	01/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	diciembre/2019	01/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	enero/2020	01/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	febrero/2020	01/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	marzo/2020	01/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	Abril/2020	01/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	mayo/2020	01/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$79.900	Junio/2020	01/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida y del 2 de septiembre y 11 de noviembre del mismo año se corrigió la orden de pago.

En el auto de admisión de la demanda se dispuso la notificación personal de la parte demandada. El demandado **FREDY DE JESÚS PÉREZ OSPINA** fue notificado por medio electrónico desde el 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, condicionado por la sentencia C -420 de 2020, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin proponer ningún medio exceptivo ni oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la parte ejecutada dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el

conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor del ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación..."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub-judice*, el documento anexo a la demanda como título, certificado cuotas de administración, da cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; asimismo, como la parte accionada no se opuso a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del **PASAJE COMERCIAL OPERA P.H.,** en contra de **FREDY DE JESÚS PÉREZ OSPINA,** tal como se indicó en el mandamiento de pago del 24 de

agosto de 2020 y las providencias que corrigen del 2 de septiembre y 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Costas a cargo de la ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de **\$470.000.**

TERCERO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez